

RESOLUCIÓN

Asunto: Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y ENERGÍA S.A. (MARE S.A.), como consecuencia de la conexión a saneamiento público.

Titular: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y ENERGÍA S.A.

Expediente: AAI/003/2009/MOD.02.2019

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de abril de 2010 la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la empresa MARE S.A., de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Centro de tratamiento de residuos de El Mazo, compuesto por la estación de transferencia de residuos sólidos urbanos, el centro de recuperación de residuos sólidos urbanos y el vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas” y Autorización Ambiental Integrada y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Tercera ampliación del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m³, ubicados en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos.

Segundo. Con fecha 27 de diciembre de 2018, y número de registro 17.342, la Dirección General de Medio Ambiente recibe la solicitud por parte de la empresa MARE S.A., de la conexión al Saneamiento Saja-Besaya de los lixiviados generados en la instalación en virtud de la Resolución de 8 de abril de 2010.

Tercero. Con fecha 9 de enero de 2019 el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales solicita informe preceptivo a la Subdirección General del Agua sobre la solicitud realizada de conexión al Saneamiento Saja-Besaya.

Cuarto. Con fecha 18 de enero de 2019, la Subdirección General de Aguas emite informe sobre la conexión de los lixiviados generados en las instalaciones del Vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo.

En el informe se refleja que la Resolución de 8 de abril de 2010 de Modificación Substancial de la Autorización Ambiental Integrada citada recoge en su apartado sobre Calidad de las aguas que la conexión al Sistema de Saneamiento Saja-Besaya estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria, y donde se establece un volumen total diario de 153 m³/día, así como unas limitaciones paramétricas acordes con los valores límite regulados en el anexo II del Decreto 18/2009 citado.

En base a lo anterior la Subdirección General del Agua informa favorablemente la solicitud de conexión y vertido al Sistema General de Saneamiento Saja-Besaya de las aguas residuales procedentes del vertedero de El Mazo subordinando su efectividad al cumplimiento de las condiciones que se señalan en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, señalan que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

Segundo. El artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Vista la solicitud formulada por el promotor y el informe técnico emitido, en virtud de lo especificado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que la solicitud realizada constituye una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente,

RESOLUCION

Primero. Otorgar a la empresa MARE S.A. autorización para una modificación no sustancial irrelevante de la A.A.I. del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Centro de tratamiento de residuos de El Mazo, compuesto por la estación de transferencia de residuos sólidos urbanos, el centro de recuperación de residuos sólidos urbanos y el vertedero de residuos no peligrosos con una capacidad total de 760.000 toneladas” y Autorización Ambiental Integrada y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Tercera ampliación del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, con una capacidad de 350.000 m³”, ubicados en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos, consistente en la conexión y vertido de las aguas residuales procedentes de los lixiviados del vertedero al Sistema de Saneamiento General Saja-Besaya.

Segundo. Modificar el apartado C.- CALIDAD DE LAS AGUAS de la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 8 de abril de 2010, por la que se otorga a la empresa MARE S.A. Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones del vertedero de El Mazo ubicado en los términos municipales de Torrelavega y Piélagos que queda redactado de la siguiente manera:

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por MARE, S.A. son los siguientes:

- Lixiviados procedentes del vertedero actual.
- Lixiviados procedentes del vertedero sellado de RSU (situado bajo el vertedero actual).
- Lixiviados procedentes del baldeo del interior de las naves del centro de recuperación y reciclaje de RSU.
- Aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios de la zona de recepción, oficinas, CRR y báscula del vertedero.
- Aguas pluviales perimetrales no contaminadas.

Se deberá disponer de un sistema de limpieza de ruedas de los camiones a la salida del vertedero. Esta agua de lavado, deberá recogerse en un foso, balsa, etc.. y gestionarse junto con los efluentes de las balsas de lixiviados; y los lodos generados deberán gestionarse por empresa autorizada.

Las aguas sanitarias son acumuladas en fosa séptica y gestionadas posteriormente, con un volumen diario de 6m³.

Los lixiviados referidos se conectan al sistema de saneamiento Saja-Besaya debiendo cumplir con el siguiente condicionado:

CONDICIONES GENERALES

- I. El presente Informe Positivo, se otorga a la Sociedad Mercantil Pública MARE, exclusivamente para la **CONEXIÓN Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DEL VERTEDERO DE EL MAZO**, ubicadas entre los Términos Municipales de Torrelavega y Polanco, **hasta un volumen total máximo de 156 m³/día y un total de 56.940 m³/año**, en el pozo de Registro nº PR-19 del Colector Río Cabo, de coordenadas, según los datos reflejados en la solicitud, siguientes:

CONEXIÓN MARE. AGUAS RESIDUALES VERTEDERO MAZO		
COLECTOR RÍO CABO		(Datum ETRS89)
REGISTRO	X	Y
PR-19	417.056,25	4.803.212,12

- II. **MARE** se constituye en titular único de los vertidos procedentes del Vertedero de El Mazo, a los efectos de responder ante el Organismo que otorga el presente Informe, del cumplimiento/incumplimiento de los preceptos regulados en los condicionantes prescritos en este informe y de cuantos preceptos legales se regulan para los vertidos en el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria y otras normas relacionadas con la materia.
- III. No se podrán efectuar vertidos de las sustancias reflejadas en el Anexo I. Vertidos prohibidos ni sobrepasar los límites de las sustancias del Anexo II. Vertidos limitados, ni contravenir ninguno de los artículos regulados en el **Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria**.
- IV. Al presente Informe se le otorga una vigencia por un periodo de **OCHO (8) AÑOS**, renovables por idénticos periodos, por consentimiento expreso y por escrito, de la Administración competente en la gestión de los sistemas públicos de saneamiento.
- V. Del mismo modo, en aplicación del artículo 12.d) del Decreto 18/2009, de 12 de marzo, el titular deberá disponer en su conducción de conexión de vertido y antes de la conexión al Colector General del Saneamiento Saja-Besaya, de un registro adecuado para la inspección y control de los vertidos autorizados, reservándose la Administración otorgante de la presente autorización, con carácter obligatorio, la instalación en la misma de los elementos de toma de muestras y aforo, en continuo, de los vertidos autorizado, procedentes del Vertedero de El Mazo.
- VI. El informe positivo otorgado por el presente, se entiende concedido sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban recabarse, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
- VII. El mantenimiento, explotación y gestión del sistema de saneamiento hasta el punto de conexión del Saneamiento en Alta, será competencia del titular de la conexión autorizada y nunca de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social o de la Entidad en quien el titular delegue para la explotación de la misma.

- VIII. **MARE**, velará por que los vertidos autorizados con destino final a un Sistema General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria, respeten, en todo caso, las limitaciones y prohibiciones reguladas en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.
- IX. Si se produjese cualquier tipo de modificación, con respecto a la documentación técnica presentada en la solicitud, esta se deberá poner en conocimiento de la Administración que emite el presente Informe, al objeto de proceder a la oportuna modificación del mismo. En caso contrario, las modificaciones introducidas sin autorización, podrán ser causa de anulación y/o revocación del presente informe.
- X. Si una vez que sea efectiva la conexión informada positivamente por el presente, se constatase, por parte de la Entidad responsable de la explotación de la red en alta, se introduce al Sistema un caudal importante y desproporcionado de aguas blancas, la Administración otorgante del presente informe, se reserva el derecho de exigir del titular de la conexión autorizada, la construcción de un alivio y/o tanque de tormentas, dotado del oportuno elemento regulador de entrada de caudal al Saneamiento General en Alta.
- XI. Dado que el Colector General es susceptible de ponerse en carga, bajo determinadas condiciones de funcionamiento del sistema, la conexión autorizada deberá disponer de algún sistema antirretorno, de manera que se impida la entrada de las aguas del Colector General en Alta hacia las instalaciones de la conexión autorizada. La Dirección General de Medio Ambiente y la Entidad Gestora del Sistema General del Saneamiento del Saja-Besaya, no serán responsables de los problemas y/o consecuencias derivadas de los mencionados retornos.
- XII. En cualquier momento, y bajo los protocolos de seguridad propios de las instalaciones en cuestión, el titular de la conexión viene obligado a facilitar el acceso a las instalaciones interiores, tanto del personal Técnico de la Administración otorgante de la presente autorización, como de la Entidad Gestora del Sistema General del Saneamiento Saja-Besaya, dentro de las labores propias de inspección, explotación y control.

Tercero. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a M.A.R.E. S.A., al Ayuntamiento de Torrelavega, al Ayuntamiento de Piélagos, a la Subdirección General de Aguas y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el art. 132 de la ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 23 de mayo de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

MARE S.A.
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
SUBDIRECCION GENERAL DE AGUAS
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES